

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Subsanada en tiempo la demanda, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICIÓN contenida en la Escritura Pública No. 4408 del 10 de octubre de 2017 de la Notaria 9 de Bogotá, instaurada por CAROLINA TORRES BELLO en contra de EDUARDO BELLO VANEGAS y DANIELA BELLO, esta última como heredera determinada de GUSTAVO BELLO VANEGAS, así como herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados GUSTAVO BELLO VANEGAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

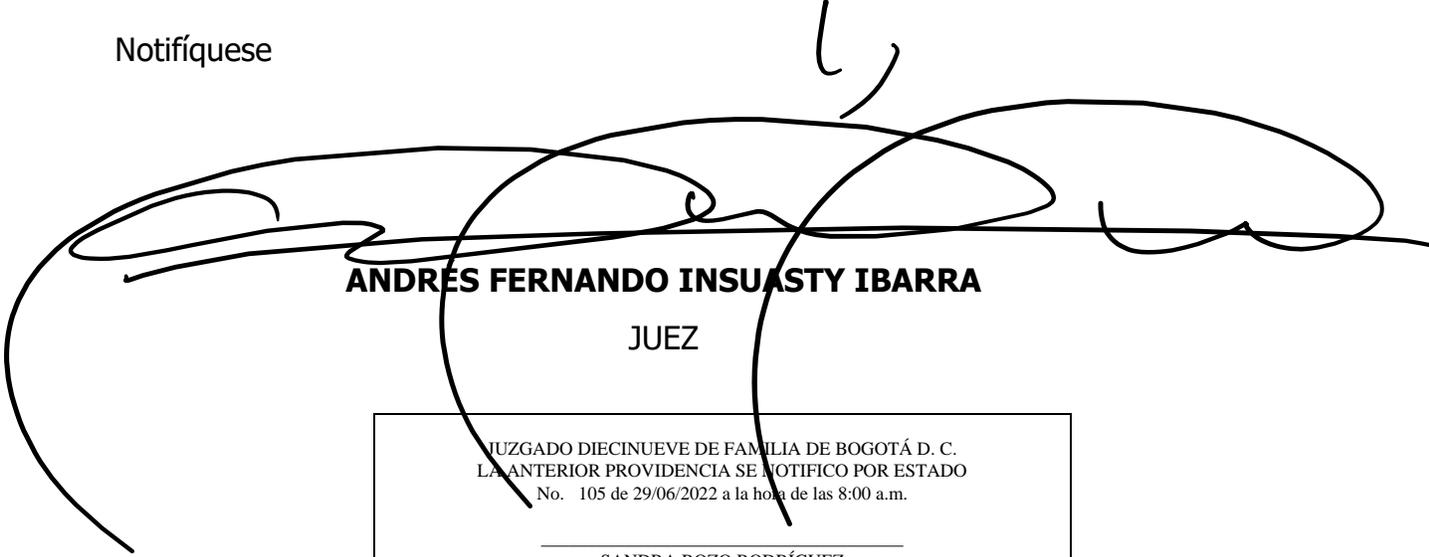
3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Como quiera que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo

pertinente, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$30.000.000**, conforme lo dispone el numeral 2 de la norma en cita, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada SONIA DANIELA PATIÑO ARIZA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d06e812672256193194b81a091d1b96bf68f34d8c12fd0a753d520112a74d3c**

Documento generado en 28/06/2022 01:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>